

**ESTATUTOS  
QUE SIGA LA DEMOCRACIA  
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

**CAPITULO I  
DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 1.** La Agrupación Política Nacional **QUE SIGA LA DEMOCRACIA** está integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos político-electorales con el fin de contribuir a la consolidación de la democracia en México, del estado de derecho y de una cultura política democrática de respeto a las libertades individuales, a los derechos sociales, al pluralismo y la diversidad de la sociedad mexicana, a impulsar un desarrollo armónico de la sociedad y de los derechos políticos de todos y cada uno de los ciudadanos, a contribuir al progreso material y social que disminuya la desigualdad social, genere oportunidades de desarrollo personal y colectivo y asegure una mejor calidad de vida para todos los mexicanos, en democracia, con libertad y justicia.

**Artículo 2.** **QUE SIGA LA DEMOCRACIA** es una Agrupación Política Nacional constituida y regida por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** **QUE SIGA LA DEMOCRACIA** es una Agrupación Política Nacional que se reconoce dentro de una sociedad plural, heterogénea y diversa, con diversos ámbitos sociales, económicos y políticos, con pueblos y comunidades indígenas, cuyas minorías merecen ser reconocidas, por lo que se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual, ideología o

culto religioso.

**Artículo 4. QUE SIGA LA DEMOCRACIA** desarrollará una cultura política democrática para fortalecer la participación política, combatir el abstencionismo electoral y la marginación ciudadana de la actividad política.

**Artículo 5.** La denominación de la agrupación es **QUE SIGA LA DEMOCRACIA**.

**Artículo 6.** Somos un espacio plural que permite la suma de esfuerzos y el trabajo grupal, el cual, a través de las experiencias, conocimientos, estrategias e iniciativas, nos permita transitar juntos y juntas y lograr que el poder político no esté más por encima del poder popular.

**Artículo 7. QUE SIGA LA DEMOCRACIA** para el logro de sus objetivos, podrá establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.

**Artículo 8. QUE SIGA LA DEMOCRACIA** es una agrupación autónoma e independiente de toda organización extranjera de cualquier índole, aunque podrá, en los términos establecidos por la ley, celebrar convenios de intercambio sobre la base de respeto a la ley mexicana y del impulso a la cooperación internacional para el desarrollo a partir del respeto a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los estados.

**Artículo 9.** El domicilio y sede de la agrupación Política nacional es en 22 de febrero 244, Centro Azcapotzalco; sin perjuicio de que puedan establecerse otros por sus representaciones de los comités regionales y estatales en la República Mexicana, y fuera del país, en razón de las representaciones de mexicanos residentes en el extranjero, en todos los casos, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 10.** La agrupación tiene un emblema en el cual hay un círculo en color coincidente con el Código Hexadecimal #8D282F (equivalente al Pantone 4705) que simboliza la horizontalidad y la inclusión, que todos somos iguales, sin jerarquías y todas las voces cuentan, todas las voces caben. En el interior de la circunferencia seis manos, tres colores blancos y tres en color gris que simbolizan la participación, toma de palabra y votación en una asamblea, la forma más pura de democracia directa. Las seis manos representan pluralidad, consenso y diversidad, seguido de las palabras QUE SIGA LA (en color negro) DEMOCRACIA (en color #8D282F) ambos con fuente Berka Black.

**Artículo 11.** La denominación de la agrupación o su emblema solo podrán ser utilizados por sus dirigentes e integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los estatutos. La utilización por terceros, solo podrá realizarse previa autorización por escrito de los dirigentes facultados, como es la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaria General. Dicha autorización tendrá fecha de conclusión y en caso de no tenerla, concluirá dentro de los 15 días siguientes a la autorización o a la consecución del fin autorizado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

**Artículo 12. QUE SIGA LA DEMOCRACIA** tiene como fin:

I. Construir un país más justo, próspero y de oportunidades;

II. Contribuir al desarrollo de una cultura política democrática y estimular la participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas sobre la representación política, el uso de los recursos públicos, la definición de las prioridades nacionales y el contenido y orientación de los programas y acciones públicas federales y estatales.

- III. Fomentar la participación política y el voto informado de la ciudadanía;
  
- IV. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;
  
- V. Contribuir a eliminar las diferencias que afectan el desarrollo político y la participación de los ciudadanos;
  
- VI. Contribuir al impulso de la justicia social a través de la generación de oportunidades de desarrollo individual y colectivo mediante la organización y la participación política informada;
  
- VII. Promover la participación ciudadana en la vida política nacional;
  
- VIII. Luchar por el respeto al voto de los ciudadanos:
  
- IX. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país a través de una participación activa de sus miembros en los procesos electorales;
  
- X. Atender las causas ciudadanas, las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, respetar sus expresiones, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
  
- XI. Impulsar la formación política y establecer programas permanentes de capacitación política e ideológica;
  
- XII. Publicar mediante mecanismos de difusión y debate, las ideas de sus

integrantes;

XIII. Garantizar la participación activa de sus miembros donde la manifestación de sus ideas se dé con total libertad, dentro del orden y el respeto a los demás;

XIV. Promover que los integrantes de **QUE SIGA LA DEMOCRACIA**, Agrupación Política Nacional, participen en los espacios de poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la administración pública federal, estatal y municipal para ser factor de cambio; y,

XV. Todos aquellos cargos que sean complementarios de los anteriores y sean aprobados por la Asamblea Nacional.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las Normas Internas, órganos de gobierno y organización**

**Artículo 13.** **QUE SIGA LA DEMOCRACIA** rige su vida interna y orienta sus actividades al cumplimiento de lo establecido en su Documento Básico que son los Estatutos, correspondiendo a la Asamblea Nacional aprobar los cambios a ese ordenamiento.

**Artículo 14.** **QUE SIGA LA DEMOCRACIA** tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y en cada entidad federativa, funcionará un Comité Directivo Estatal.

### **La Asamblea Nacional**

**Artículo 15.** La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación y podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

**Artículo 16.** Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los asistentes.

**Artículo 17.** La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y sea suscrito por su Presidencia; la cual será publicada con setenta y dos horas de anticipación vía página web oficial, así como difundida a través de sus redes sociales y por aplicación de mensajería instantánea.

I. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y deberá ser firmada por el Presidente.

II. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes y sus resoluciones y acuerdos será inatacables y obligatorias para todos los presentes, ausentes y disidentes.

**Artículo 18.** La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Nacional para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidencia.

I. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente suscrita por su Presidencia. Se deberá publicar con veinticuatro horas de anticipación y ser difundida en los mismos medios de comunicación que la ordinaria.

II. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 19.** El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y los delegados que no podrán ser menos de 25 ni más de 50, según se establezca en convocatoria expresa de acreditación de delegados.

**Artículo 20.** Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación de sus miembros presentes.

**Artículo 21.** Las decisiones tomadas tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.

**Artículo 22.** La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o por quien delegue dicha función para cada Asamblea en específico.

**Artículo 23.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Reformar los Documentos Básicos de la agrupación;

II. Elegir en su caso, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y a las Secretarías que conformarán el Comité Ejecutivo Nacional de entre las fórmulas que se presenten para tal fin, conforme a convocatoria;

III. Definir las políticas y líneas de acción para decidir el sentido de la participación de la agrupación de acuerdo con su Programa de Acción;

IV. Conocer y aprobar el Programa de Trabajo y los informes del Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas;

V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la agrupación que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes.

**Artículo 24.** El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano autónomo permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación y dirección de la agrupación en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación de los programas nacionales.

**Artículo 25.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidente Nacional
- II. Vicepresidente Nacional
- III. Secretaria General
- IV. Secretaria de Administración y Finanzas
- V. Secretaria de Estrategia política electoral
- VI. Secretaria de Capacitación y Difusión
- VII. Secretaria de Mujeres
- VIII. Secretaria de Jóvenes
- IX. Secretaria Jurídica
- X. Secretaria de Honor y Justicia
- XI. Secretaria de Transparencia

Todas las secretarías son enunciativas y por ningún motivo limitativas según se den las necesidades y funciones de la agrupación.

**Artículo 26.** El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cada seis meses de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

I. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de 72 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.

III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en las redes sociales del Comité Ejecutivo Nacional y difundidas por aplicación de mensajería instantánea.

IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y uno por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en segunda convocatoria pasando 30 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren en el acto el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes alguno de ellos se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.

V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.

VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.

VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine y cada

integrante tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.

VIII. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su Presidente y el Secretario General y al terminar se levantará un acta firmada por cada uno de los miembros presentes, donde se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.

**Artículo 27.** La duración del encargo del titular de la Presidencia, la Vicepresidencia y el Secretario General será de cinco años con posibilidad de reelección por dos periodos adicionales; los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años.

**Artículo 28.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I. Ser miembro de la agrupación; ya sea miembro fundador o miembro de reciente afiliación.

II. No haber emprendido acciones contrarias a los documentos básicos de la agrupación, de la unidad de sus integrantes o bien aquellas conductas que se encuentren tipificadas por ley.

III. Mostrar lealtad y apego a los objetivos de la agrupación.

**Artículo 29.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a la Asamblea Nacional:

II. Cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la agrupación;

IV. Mantener una relación permanente con la sociedad, para recoger las demandas y aspiraciones y traducirlas en acciones a favor de los ciudadanos;

V. Celebrar acuerdos con partidos políticos, universidades y todo tipo de actores que promuevan la participación política;

VI. Emitir las opiniones de la agrupación;

VII. Proponer reformas a los Documentos Básicos de la agrupación;

VIII. Apoyar en sus actividades a los Comités Directivos Estatales;

IX. Crear las secretarías y que su funcionamiento sea eficiente y designar a los secretarios;

X. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;

XI. Elaborar programas de trabajo;

XII. Conocer los informes de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y,

XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y los presentes Estatutos.

**Artículo 30.** La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la agrupación;

III. Representar a la agrupación en toda clase de eventos públicos o privados;

IV. Despachar los asuntos administrativos de la agrupación firmando la correspondencia correspondiente;

V. Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;

VI. Autorizar la erogación de gastos;

VII. Representar a la agrupación ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;

VIII. Presentar el programa anual de trabajo a la Asamblea Nacional;

IX. Suscribir acuerdos con los Comités Directivos Estatales;

X. Suscribir la Convocatoria de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;

XI. Celebrar y firmar, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdos

de participación en procesos electorales en los términos establecidos en la legislación electoral con otras fuerzas políticas, en particular con partidos políticos nacionales o coaliciones;

XII. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que, conforme a la ley, requieran cláusula especial. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIII. Asimismo tendrá poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XV. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley; y

XVI. Las demás que le confieran los Estatutos.

**Artículo 31.** La Vicepresidencia Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá

las atribuciones siguientes:

I. Suplir con todas sus facultades la ausencia temporal, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IV. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

V. Comunicar a todos los miembros los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;

VI. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

VII. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto en atención social como de derechos humanos; y

IX. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 32.** La Secretaría General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia de la agrupación, en el ámbito geográfico o segmento de población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Directivos Estatales;

II. Llevar el registro de los miembros de la agrupación y recibir las solicitudes de registro de nuevos miembros a través de los reportes estatales;

III. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la agrupación;

IV. Coordinar programas de capacitación con el Secretario de Capacitación y Difusión dirigidos a los órganos de dirección de la agrupación;

V. Organizar y preparar la Asamblea Nacional;

VI. Formular y promover programas nacionales de afiliación a la agrupación; y

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 33.** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y resguardar el patrimonio y los recursos con que dispone la agrupación;

II. Desarrollar acciones dirigidas a allegar recursos y financiar las actividades de la agrupación;

III. Presentar a la Asamblea Nacional, el informe de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

IV. Diseñar e implementar los programas y la normatividad contable, financiera y administrativa que permitan un ejercicio eficiente y transparente del presupuesto de la organización, así como el cuidado y enriquecimiento del patrimonio de la misma, además de asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para el desarrollo de sus actividades financieras administrativas y contables;

V. Presentar informes anuales ante el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos

VI. Nombrar, con acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al personal auxiliar que lo asista en el cumplimiento de sus funciones, cuidando siempre la solidez financiera de la agrupación; y

VII. Las demás que se requieran en el cumplimiento de sus funciones y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 34.** La Secretaría de Estrategia política electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral;

II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;

III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;

IV. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la agrupación;

V. Elaborar propuestas para construir acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones en los términos de la legislación electoral; y

VI. Los demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 35.** La Secretaría de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los miembros de la agrupación y a la ciudadanía en general;

II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la agrupación;

III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la agrupación;

IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de los integrantes de la agrupación y de la sociedad en general;

V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de jóvenes y mujeres para promover su participación en la agrupación;

VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de

capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;

VII. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;

VIII. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar;

IX. Establecer mecanismos de apoyo, para miembros interesados en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sociología, economía, derecho y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;

X. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables; y

XI. Las demás que le señalan los Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 36.** La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

II. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;

III. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;

IV. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres;

V. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la agrupación;

VI. Incentivar la formación y capacitación para la detección y desarrollo de liderazgos;

VII. Reforzar los espacios de participación igualitaria;

VIII. Promover acciones para que el Comité Ejecutivo Nacional garantice la paridad, con la integración de los órganos de dirección con el 30% por lo menos y el óptimo del 50% de un mismo género; y

IX. Todas las demás que le señalan los Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 37.** La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia Social;

II. Proponer y coordinar las acciones de la agrupación en torno a la problemática de la juventud del país;

III. Promover políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;

IV. Elaborar la estrategia de la agrupación hacia los jóvenes y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y

V. Las demás que le señalan los Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 38.** La Secretaría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar estudios e investigaciones en materia internacional;

II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando acciones necesarias que coadyuven la resolución de sus problemas;

III. Fomentar las acciones de amistad con otros movimientos democráticos en el extranjero cuyos Principios y Programas de Acción sean afines a los que rigen a la Agrupación;

IV. Integrar un centro de documentación e información de asuntos internacionales que tenga que ver con el desarrollo de los procesos políticos y democráticos;

V. Promover el nacionalismo que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;

VI. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos entre los pueblos;

VII. Impulsar acciones para combatir la discriminación en el trato de los migrantes;

VIII. Promover la investigación y deliberación en distintos foros de temas de

trascendencia internacional;

IX. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil;

X. Velar con los grupos sociales por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;

XI. Revisar y validar los contratos y convenios que realice la Agrupación con personas físicas y morales;

XII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a grupos vulnerables;

XIII. Gestionar ante Notarios Públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos de la Agrupación que requieran fe pública;

XIV. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y

XV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 39.** La Secretaría de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

II. Será la encargada de recibir las quejas o denuncias y de sustanciar el procedimiento disciplinario, que deberá hacerse del conocimiento del inculpado presencial y/o vía correo electrónico, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, manifieste lo a que su derecho convenga por escrito, y presente las pruebas que demuestren o defiendan su dicho;

III. Valorará tanto la queja o la denuncia, así como los argumentos y pruebas que

exhiba el denunciado en su garantía de audiencia y defensa, para que emita dictamen que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, con la descripción de posibles faltas, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

IV. Aplicación de la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;

V. Emitir mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 40.** La Secretaría de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

### **Comités Directivos Estatales**

**Artículo 41.** Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México conformarán su estructura teniendo como mínimo: Presidencia y Secretaría General y podrán adoptar la estructura nacional para efectos de su

organización y también podrán proponer otros cargos adicionales a la estructura siempre con el aval del Comité Ejecutivo Nacional.

I. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 3 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, siendo designados por el Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia la elección de los presidentes se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.

II. Los Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 3 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, siendo propuestos por los presidentes de los Comités Directivos Estatales y designados por el Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia, la elección de los secretarios generales se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.

**Artículo 42.** Los Comités Directivos Estatales sesionarán cada seis meses de forma ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así se amerite.

I. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

II. La Convocatoria para sesión ordinaria se dará con 72 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.

III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas por redes sociales o difundidas por aplicación de mensajería instantánea, y/o vía telefónica y/o en su caso en persona.

IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y uno por ciento de los integrantes del Comité Directivo Estatal, en segunda convocatoria pasando 45 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.

V. Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, deberán sesionar única y exclusivamente cuando ambos se encuentren presentes y aplicarán todas las formalidades.

VI. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.

VII. Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, las resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad.

VIII. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.

IX. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Directivo estatal tendrá derecho a un voto, previa

identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.

X. Las sesiones del Comité Directivo Estatal serán presididas por su Presidente. Al terminar éstas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.

XI. El Comité Directivo Estatal podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus integrantes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De las obligaciones y de los derechos de los miembros**

**Artículo 43.** Son obligaciones de los miembros:

I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Estatutos de la Agrupación;

II. Asistir a la Asamblea Nacional y demás eventos de la Agrupación;

III. Desempeñar los cargos encomendados;

IV. Respetar y cumplir con todo estipulado en la Constitución, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos;

V. Conocer, cumplir y promover el estatuto, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la Agrupación;

VI. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma

electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidatos para elecciones federales y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos;

VII Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de la Agrupación;

VII. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación;

VIII. Participar en las Asambleas, convenciones y reuniones políticas o de carácter cívico a las que se le convoque;

IX. Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de la Agrupación;

X. Mantener la unidad y la disciplina; y

XI. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

**Artículo 44.** Son derechos de los miembros:

I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a través del Comité Directivo Estatal y/o mediante los delegados.

II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación;

III. Proponer y ser propuesto para cargo en la Agrupación;

IV. Ejercer la crítica propositiva que contribuya a la superación de la Agrupación;

V. Participar sin ser discriminados, pero con total apego a las normas internas de la Agrupación y de la Ley;

VI. Garantizar la libertad de expresión y de las ideas, dentro del orden y el respeto a los demás;

VII. Obtener información sobre los trabajos y el estado general que guarda la Agrupación;

VIII. Garantía de audiencia y defensoría de sus derechos políticos-electorales y de organización dentro de la Agrupación;

IX. Proteger sus datos personales;

X. Proponer el ingreso a nuevos miembros;

XI. De renuncia y/o separación de la agrupación mediante escrito dirigido a la Secretaria General y con atención a la Secretaria de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo decida; y

XII. Denunciar actos, conductas u omisiones por parte de alguno o algunos miembros de la Agrupación en contra de otro y otros de los integrantes de ésta, que pudieron constituir alguna de las faltas que aluden los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO QUINTO

### De las normas disciplinarias

**Artículo 45.** Los miembros de la Agrupación serán sancionados por el órgano de justicia interna cuando incurran en:

I. Incumplimiento de sus obligaciones;

II. Cometan conductas ilícitas dentro de la Agrupación;

III. Falta a los Estatutos de la Agrupación;

IV. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos;

V. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del CEN, de las Delegaciones Estatales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice la Agrupación;

VI. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas;

VII. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación;

VIII. Conductas dentro o fuera consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la agrupación;

IX. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del CEN;

X. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación; y

XI. Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas, en contra de los integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de funcionarios públicos.

**Artículo 46.** Las faltas a las que se refieren los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito;

III. Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando temporal o definitivamente;

IV. Suspensión de derechos;

V. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y

VI. Expulsión de la agrupación.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la admisión de nuevos miembros**

**Artículo 47.** La Agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:

I. Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional, o bien, a las diversas sedes estatales que la agrupación instaure,

presentando cualquier documento oficial con fotografía que acredite su identidad, preferentemente su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación, donde realizarán su registro y se le asignará un número de afiliado.

II. Expresar en forma individual, personal, libre y pacífica su voluntad para afiliarse a la agrupación, apegándose a la ideología, fines y lema de la misma.

III. Asimismo, los afiliados aceptan los estatutos; comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del patrimonio**

**Artículo 48.** El patrimonio de la agrupación estará constituido por las cuotas de sus integrantes, por los apoyos económicos que sean otorgados por personas físicas o morales, por todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales y por los bienes que adquiera por cualquier otro título y que no contravengan la ley.

**Artículo 49.** Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas la administración del patrimonio de la agrupación y cuyas erogaciones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **De la Rendición de Cuentas**

**Artículo 50.** El Comité Ejecutivo Nacional deberá instrumentar, en todas sus acciones, medidas tendientes a garantizar la transparencia en su operación. Asimismo, deberán rendir cuentas de sus actos a la Asamblea Nacional mediante un informe anual.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la disolución**

**Artículo 51. QUE SIGA LA DEMOCRACIA** podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada con ocho días de anticipación con el exclusivo objetivo de tratar dicha disolución.

**Artículo 52.** Los bienes de **QUE SIGA LA DEMOCRACIA** Agrupación Política Nacional en su caso de disolución serán donados a alguna institución académica o cultural.

El último Comité Ejecutivo Nacional será el encargado de dicha donación.

## **CAPITULO NOVENO**

### **De la interpretación y supletoriedad**

**Artículo 53.** La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los principios generales de derecho.